

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez le presente proceso informándole que dentro del proceso se dictó auto admisorio, cuando en realidad el mismo fue admitido mediante providencia del 10 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, veintiocho (28) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: ELVIRA NARCIA BANQUEZ DE BALSEIRO

DEMANDADO: SANDIEGO LUNA BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2017-00108

Se observa en el caso en concreto que el despacho dictó auto de seguir el día 20 de junio calendario, por un error involuntario nuevamente admitió el proceso siendo ello improcedente.

En este orden y al encontrarse el firme el auto de fecha 20 de junio de 2023, no se puede hacer uso de los artículos 285, 286 y 287 del c.g.p., así mismo, tampoco se puede revocar la decisión tomada por el despacho.

De esta manera y en atención al control de legalidad que dispone la norma, de incurrirse en algún tipo de irregularidad que configure vicios y evitar dictar una sentencia absolutoria por la falta de los requisitos legales, este despacho ordenará dejar sin efectos dicho artículo, no sin antes de las presentes consideraciones:

De esta manera, se trae a colación lo expresado en providencia de la T-519/05:

*“...efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que **un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho...**”*

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción a esta regla procesal fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez — antiprocesalismo—.

Respecto a esta excepción la Sala de Casación Laboral de esa Corporación en CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564, dijo:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una

providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

De igual forma, la Sala de Casación Civil en CSJ SC, 18 abr.1991, rad. 3322, al resolver un caso en el cual erróneamente se admitió un recurso, señaló:

"ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los actos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error. En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso de casación, puede, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad - procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso"

De lo anterior se infiere que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales¹. Por tanto, la aplicación de esa figura implica estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial.

En este orden de ideas, se procederá a declarar la ilegalidad del auto de fecha 20 de junio de las caléndulas.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 20 de junio de 2023, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ

¹ Sentencia T-519 de 2005